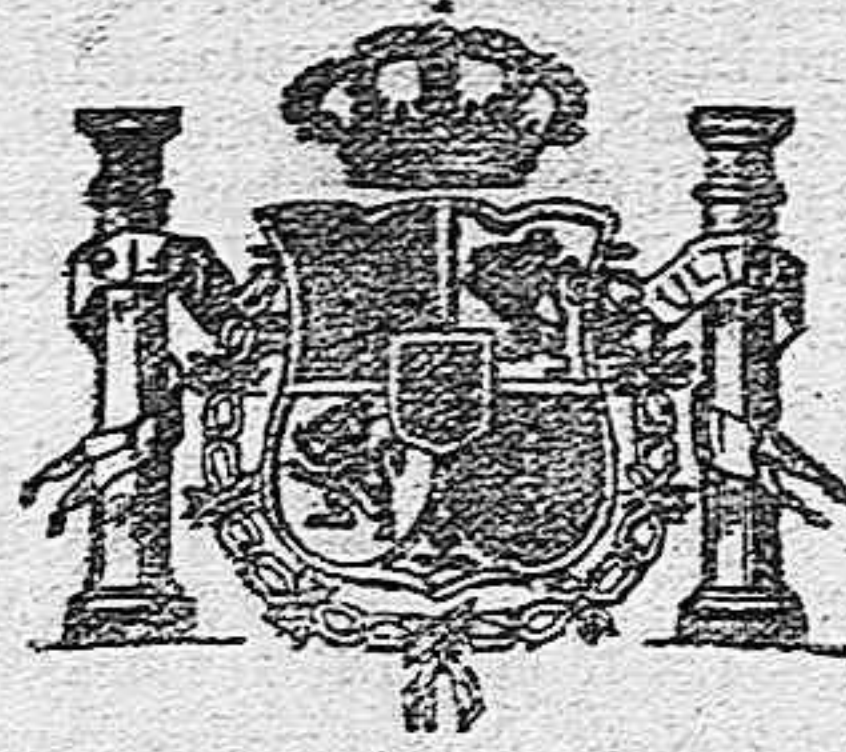


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:—Provincia de Alicante: En Elche hubo ayer 2 invasiones del cólera y 2 defunciones; en Monforte 6 invasiones y 2 defunciones; en Novelda ninguna invasion ni defuncion; en Villafranqueza ninguna invasion; el invadido anterior mejorado. En San Vicente seguía ayer grave la persona invadida anteayer: en Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

»Provincia de Lérida.—En Pallargas hubo ayer una invasion. En Algaide, segun comunica el Alcalde al Gobernador, una invasion en persona de Balaguer, de caracter coleriforme.

»Provincia de Tarragona.—No se han recibido noticias por el mal estado de las líneas telegráficas.»

Soria, 20 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de mañana publicará el siguiente parte sanitario:—Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 4 invasiones cólera y 3 defunciones, una de estas en el campo; en Novelda 1 invasion y 1 defuncion; en Monforte 1 invasion y ninguna defuncion; en Villafranqueza los enfermos de dias anteriores han mejorado; en Alicante y resto provincia no hay novedad.

»Provincia de Lérida.—No hay noticias de nuevas invasiones en Balaguer, Artesa Segre y Pallarés; el invadido en el Alguarico mejorado.

»Provincia de Tarragona.—En García, partido judicial de Falset, hubo el 16 cuatro invasiones y 2 defunciones, el dia 17 tres invasiones y ayer una defuncion; en Mora de Ebro el dia 19 una invasion y dos defunciones; en Benifallet hubo ayer una invasion; en Cherta no hubo ayer invasion alguna; de Rivarroya no hay noticias por efecto del temporal.

»Noticias de Francia é Italia.—En Marsella en las 24 últimas horas 2 defunciones; en Tolon 1; en Grau Serac 1; en Perpignan 3 casos graves y algunos ligeros con 1 defuncion; Saint Nazaire 3 casos y 1 defuncion; Ester bastantes casos nuevos, 2 graves; Finestret 1 caso grave; Corneille del Vercol 1

defuncion.—Nápoles, de la media noche del 18 á la del 19, ha habido 387 invasiones seguidas de 128 defunciones, y además 108 de casos anteriores; en cura 263; cercanías 51 casos y 25 defunciones.—Provincia de Génova: en Spezzia 26 casos y 9 defunciones; resto provincia 10 casos 3 defunciones.»

Soria, 21 de Setiembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El parte de salud que publica hoy la Gaceta es el siguiente:—Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 3 invasiones del cólera y una defuncion. En Novelda una invasion y una defuncion. En Monforte 7 invasiones; 5 en la poblacion y 2 en el campo, y 3 defunciones de los mismos invadidos. En Villafranqueza y S. Vicente no ocurrió nuevas invasiones. Alicante y resto provincia sin novedad.

»Provincia Lérida no se han recibido noticias.

»Provincia de Tarragona.—En Mora de Ebro hubo ayer 3 invasiones y 1 defuncion. En Benifallet existian 9 invadidos de dias anteriores y hubo 1 invasion; en Ribarraja no hubo invasion; en Borja del Campo hubo 2 invasiones y 2 defunciones de los mismos invadidos.

»Noticias del extranjero referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules son las siguientes:—Marsella en las 24 horas últimas se han registrado 6 defunciones; en Cette 2; en Montpellier 1; Perpignan 1; Millar 1; Saint Colombe 1; Tolon 1.

»Nápoles, desde la media noche del dia 19 á la del 20 295 atacados seguidos 99 defunciones, 88 casos precedentes; en cura 198: en las cercanías 13 casos y 45 defunciones. Provincia de Génova, en la Spezzia 25 casos y 5 defunciones. Provincia de Massa 3 casos y 1 defuncion.»

Soria, 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 132.

Orden publico.

Habiendo desaparecido del pueblo de Baraona dos mulas romas, una castaña, de cuatro años al Marzo, de unas cinco cuartas de alzada, herrada de las manos; tiene una lista negra en el lado derecho y un poco blanco entre las patas. Otra parda, edad como la anterior, alzada seis cuartas próximamente, lista negra por el lomo, herrada de las manos;

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura de la persona en cuyo poder se hallen si no justifica legitima adquisicion.

Soria, 20 de Setiembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 133.

En el deseo de evitar á los Ayuntamientos todo motivo que pueda contribuir á aumentar las múltiples atenciones que sobre los mismos pesan, y como resolucion á las repetidas consultas elevadas á este Gobierno, he acordado manifestarles por medio de la presente circular que el parte diario que los Sres. Alcaldes vienen obligados á dar referente al estado de salud en su localidad, lo dirijan en el mismo pliego franqueado con sellos de un cuarto de céntimo, cuidando que venga abierto, á no ser que contenga noticias de carácter reservado, en cuyo caso se mandará cerrado con los de 15 céntimos que está prevenido.

Soria, 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Consecuente esta Comision en su propósito de evitar á los Ayuntamientos toda clase de vejámenes, se ha abstenido de dirigirles, en los meses que acaban de transcurrir, excitacion alguna para el pago de sus descubiertos á los fondos provinciales, comprendiendo que, no sin graves molestias y perjuicios podrian los pueblos acudir al cumplimiento de dicha obligacion en una época para ellos tan difícil y ocupada. Mas á punto de terminar las faenas agrícolas, y exhausta casi por completo la Caja provincial, ha llegado el caso de hacer presente la situacion á los Ayuntamientos deudores, que, correspondiendo á la consideracion que por parte de este Cuerpo se les ha guardado y se les guarda siempre que es compatible con las exigencias del servicio, se apresurarán seguramente á ingresar en la Depositaria el importe de sus descubiertos, que á todo trance se ve la Corporacion en la imprescindible necesidad de hacer efectivos si ha de atender al pago de las sagradas obligaciones que están á su cargo.

No es de esperar que los Ayuntamientos deudores desoigan este aviso; pero si alguno lo hiciere y dejara de verificar antes del dia 30 de este mes el ingreso en la Caja provincial de las cantidades que adeuda, ninguna excusa ni pretexto sería bastante á librarle del apremio que, aunque con pena, se halla resuelto á emplear contra los morosos esta Corporacion, por acuerdo de la cual se hace así público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Soria, 4 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De los antecedentes resulta: que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que inspeccionase el estado de la Administracion de aquella localidad, hizo constar en el acta de la visita practicada que el libro de acuerdos del Ayuntamiento del corriente año está sin foliar y formado de pliegos sueltos, no expresándose al margen de las hojas los nombres de los Concejales que asistieron á cada una de las sesiones, habiéndose celebrado algunas de éstas con la concurrencia de seis individuos de la corporacion municipal, cuando eran 12 los que la componian: que existian algunas diferencias por lo que se refiere á cantidades ingresadas entre lo que resulta del libro diario de Intervencion y lo que aparece del de Caja que llevaba el Depositario: que no estaban formadas las listas de Compromisarios para Senadores ni las que habian de servir para las elecciones municipales; y por último, que no habia padron de servicios de bagajes, ni registro de detenidos, ni de los alumnos de las Escuelas.

Pasado el expediente á informe de la Comision provincial de Sevilla, y despues de examinar detenidamente cada una de las faltas que quedan referidas, y considerándolas todas leves, la expresada corporacion propuso por mayoría que se apercibiera al Ayuntamiento y que se requiriera al Alcalde con objeto de que obligase al Concejal D. Miguel Monge á que se asistiera á las sesiones, pues resultaba del expediente que no habia asistido más que á la inaugural y á otra posteriormente celebrada, imponiéndole además la multa á que se refiere el artículo 98 de la ley municipal. De este acuerdo disintió uno de los Diputados, que formuló voto particular, en el que proponia que se suspendiera al Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios; conforme con este parecer, el Gobernador decretó la suspension en 26 de Marzo, contra cuya providencia han recurrido los interesados enalzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en instancia de 1.º del actual.

La Seccion, despues de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, entiende que no resulta justificada y que no estuvo en su lugar la correccion impuesta por el Gobernador de Sevilla al Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios.

De los hechos que quedan referidos en el extracto que precede, el único que reviste al parecer verdadera gravedad es el referente á la diferencia advertida entre lo que resulta de los asientos del libro de Intervencion y del de Caja y á la cantidad que por tanto y segun los datos que uno y otro arrojaban debia existir en las arcas municipales; y en cuanto á este punto observa la Seccion que el delegado no ha hecho constar en el acta á cuánto ascendian los fondos que obraban en el arca, habiendo quedado por consiguiente sin esclarecer si efectivamente se habian causado perjuicios efectivos á los intereses del Municipio. Por otra parte, los interesados hacen notar en su instancia que la diferencia advertida obedecia á una equivocacion material padecida en la suma del libro de Caja; pero que quedaba deshecha teniendo en cuenta que las partidas asentadas por gastos é ingresos, tanto en uno como en otro libro, eran exactamente las mismas, y por tanto tenian que dar idéntico resultado.

Ninguno de los demás cargos merecen especial mencion ni revelan por parte de los suspensos un completo y total abandono en el ejercicio de sus cargos, sino únicamente descuido y negligencia, por lo cual lo procedente es que por el Gobernador se dirija un severo apercibimiento á la Municipalidad que ha sido objeto de la correccion á que este dictámen se refiere, y que se prevenga además á la citada Autoridad que dicte las medidas que estime

necesarias para regularizar la Administracion municipal en todos sus ramos, cuidando de que las disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

Opina por tanto la Seccion que se debe alzar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, encargándose al Gobernador que adopte las medidas que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del día 22 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Chelva, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Chelva, decretada el 28 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Valencia, porque de la visita girada por un delegado que se nombró para inspeccionar la Administracion municipal del pueblo resultaron, entre varias faltas que la Seccion omite por tener su sancion en leyes especiales, que el Alcalde ha obtenido 10 licencias consecutivas, abandonando su cargo en absoluto: que el Teniente de Alcalde ha dejado de asistir á tres sesiones sin licencia del Ayuntamiento: que en el mismo caso se encuentra un Concejal: que se ha dado diferente aplicacion á la cantidad que se entregó al Ayuntamiento para calamidades: que el Ayuntamiento tiene en punible abandono el Pósito, sin procurar recoger el grano que está en poder de los vecinos: que no ha ingresado el producto del arriendo de pastos: que la cantidad que aparece satisfecha para mobiliario de la Casa Consistorial no ha tenido dicha aplicacion: que segun la liquidacion practicada el Depositario debia tener en su poder 4.771 pesetas 21 céntimos, y que al ser requerido para que pusiese de manifiesto dicha cantidad dijo que no la tenia, presentando una porcion de recibos satisfechos fuera del presupuesto y sólo por orden del Alcalde; y que por último, el Ayuntamiento ha sido apercibido y multado por tener algunos servicios en descubierto.

Examinado con la debida atencion el expediente á que se refiere el anterior extracto, se demuestran faltas graves que autorizan por sí solas la correccion impuesta, habiendo además incurrido el Ayuntamiento en desobediencia grave despues de haber sido apercibido y multado, y cayendo por consiguiente en la responsabilidad marcada en el último párrafo del art. 189 de la ley municipal.

Opina en consecuencia la Seccion que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.—(Gaceta del día 24 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ripoll, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del mes anterior el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Ripoll, decretada el 24 del mes próximo pasado por el Gobernador de Gerona, porque de la visita girada por un delegado de su Autoridad encargado de inspeccionar la Administracion municipal del pueblo resultó que el libro de arqueos lo compone un cuaderno autorizado por el Alcalde y Depositario; que no existe arca para guardar los fondos del Municipio; que no hay libro de sesiones de la Junta municipal; que no se ha publicado el ex-

tracto de acuerdos ni de la recaudacion de fondos. Las faltas que se dejan relatadas, ó son leves, ó como las referentes á informalidades en los libros dependen principalmente de empleados auxiliares del Ayuntamiento; y como la ley Municipal no autoriza la imposicion de la pena máxima en el orden gubernativo cuando se trata de acciones ú omisiones leves, opina la Seccion que procede alzar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.—(Gaceta del día 19 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Paterna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del corriente mes se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Paterna, decretada por el Gobernador de Valencia.

Aparte de varios hechos, de que la Seccion se ocupa porque tienen su sancion en leyes especiales, ó corresponden á épocas anteriores á la constitucion del actual Ayuntamiento, resulta de los antecedentes que no se hallan formadas las cuentas consumos de los ejercicios de 1880 á 1883; y habiéndolas reclamado reiteradamente, aunque sin éxito, el Gobernador de la provincia, esta Autoridad apercibió y multó á los Concejales, quienes cumplieron tampoco á pesar de esos correctivos lo mandado por la Superioridad; que se habia hecho efectivo el cupo de consumos antes de estar aprobado por la Autoridad competente, y que no instruyó expediente para exigir al Recaudador las sumas que adeuda.

Los hechos anteriores demuestran por parte del Ayuntamiento, no sólo cualificada negligencia en paz de motivar la suspension, conforme al art. 189 de la ley, sino además desobediencia reiterada, asistiendo los Concejales en ella despues de apercibidos y multados; haciéndose por este concepto acreedores también á la correccion gubernativa que sufran;

Entiende, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.—(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Daimiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Daimiel, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

De sus antecedentes resulta que no se han formalizado las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83, ni tampoco las del Pósito correspondientes á los años de 1882 á 83, sin que haya bastado para conseguir el cumplimiento de tan importante servicio las reiteradas excitaciones que por el Gobernador se dirigieron al Ayuntamiento ni el envio de un Delegado que segun expediente formado, la expresada Corporacion se encuentra en descubierto por atenciones del presupuesto provincial en cantidad de 81.917 pesetas 11 céntimos:

Considerando que si bien es reparable la negligencia observada por el Ayuntamiento en el importante servicio de rendicion de cuentas, como quiera que en rigor solo le incumbia presentar las del úl-

ejercicio económico, y en todo caso compeler a los Ayuntamientos anteriores á rendir las del tiempo de sus respectivas administraciones, como del expediente no resulta que haya sido apercibido ni multado, parece que no hay motivos bastantes para imponer por la expresada falta la pena más grave en el orden gubernativo.

Opina, en su consecuencia, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.— Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.— (Gaceta del día 23 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cútar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de segunda suspensión del Ayuntamiento de Cútar, decretada por el Gobernador de Málaga. La primera suspensión la decretó esta Autoridad con fecha 20 del mes de Febrero; y al presentarse los Concejales nombrados por el Gobernador á tomar posesion de sus cargos, el Secretario de la Corporacion les manifestó que el Alcalde le habia comisionado para entregar á aquéllos las insignias del mando y darles posesion.

Entendiendo dicha Autoridad provincial que tal abandono por parte de los Concejales suspensos argüía desobediencia á sus mandatos, volvió á suspenderlos nuevamente, elevando el expediente el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección no encuentra justificada la correccion de que se trata, puesto que la ausencia de los Concejales no arguye la grave desobediencia que en su caso podria produciria, ya que no consta acreditado que se negaran á acatar y cumplir la orden del Gobernador.

Entiende, por lo tanto, la Sección que debe alzarse la segunda suspensión del Ayuntamiento de Cútar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.— Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.— (Gaceta del día 23 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Molvizar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Molvizar, decretada por el Gobernador de Granada.

Resulta de los antecedentes que la policía urbana y de salubridad se encontraba en el más lastimoso y perjudicial abandono en el más lastimoso y perjudicial abandono, existiendo focos de infeccion dentro de la villa y hallándose el cementerio sin cercar, y expuesto por lo tanto á todo linaje de profanacion, además de no estar emplazado en lugar conveniente ni reunir las demás circunstancias necesarias á su objeto; que el Ayuntamiento no habia rendido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior, que tampoco acordaba las distribuciones mensuales de fondos, y que habia recargado los consumos, rebasando el tipo de 70 por 100 permitido por la ley.

Tales son los principales hechos motivo de la suspensión, medida que la Sección encuentra ajustada á los artículos 180, 183 y 189 de la ley, porque acusan la negligencia de los Concejales de Molvizar en la gestion de los intereses confiados á su cuidado y el perjuicio inferido con tal abandono á los intereses del pueblo.

Opina, pues, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el

preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.— Sr. Gobernador de la provincia de Granada.— (Gaceta del día 23 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del corriente el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, decretada por el Gobernador de Málaga.

De los antecedentes resulta que suspendido el citado Ayuntamiento en 10 de Febrero último por el Gobernador de la provincia y en virtud de motivos que no constan en el expediente remitido al Consejo, se nombró uno interino, que se constituyó en sesion del día 9 de Marzo, acordando elevar á la Autoridad civil de la provincia una relacion de los cargos que aparecian contra la corporacion suspensa, que eran, entre otros, los siguientes: que no se habia hecho la rectificacion del padron en el mes de Diciembre último: que no se habian publicado trimestralmente los acuerdos del Ayuntamiento ni el estado de la recaudacion é inversion de los fondos: que no se habia hecho rendir cuentas al Depositario y al Recaudador desde el mes de Agosto de 1881: que no se habia hecho la liquidacion del presupuesto de 1882-83, ni se habia formado el adicional del corriente ejercicio: que no se habian llevado los libros de actas de arqueo, ni se hacia la distribucion mensual de los fondos: que el Alcalde suspenso habia tenido á su cargo la Depositaria y recaudacion, regentada por un pariente suyo, por quien salió fiador: que no se habian formado las listas electorales del presente año; y por último, que se habian hecho en el reparto municipal del corriente ejercicio alteraciones de cuotas á los Concejales y asociados y sin justa razon.

Atendiendo á los hechos que quedan referidos y á que los cargos que resultaban contra la Municipalidad suspensa eran distintos de los que habian servido de fundamento á la providencia de 10 de Febrero, el Gobernador en 19 de Marzo decretó nuevamente la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, despues de haber examinado aquéllos con todo detenimiento, entiende que no estuvo en su lugar y que no resulta en manera alguna justificada la providencia dictada por el Gobernador de Málaga en 19 del mes anterior, puesto que en primer lugar no consta cuáles fueron los motivos en que la expresada Autoridad se fundó para decretar la primera suspensión del referido Ayuntamiento, ni mucho menos que hubiera elevado á ese Ministerio los antecedentes relativos á la misma; pero aun cuando resultara que ésta estuvo en su lugar, no podria estarlo nunca la segunda, no sólo porque el simple testimonio del Ayuntamiento interino no puede servir de base para la imposicion de tan severa correccion gubernativa, sino tambien porque aun en el supuesto de que los cargos en que la providencia de 19 de Marzo se fundó resultasen plenamente probados, como el Ayuntamiento estaba ya suspenso, no habia términos hábiles para decretar segunda vez la misma medida, ni podian surtir otro efecto que el de venir á confirmar los fundamentos de la primeramente dictada, además de que no durando la suspensión de los Concejales más que 30 dias, la referida providencia es insostenible, como opuesta al art. 190 de la ley municipal.

Resulta, pues, que en cuanto á la primera suspensión no es posible que la Sección emita dictámen no constando sus fundamentos, y que en cuanto á la segunda, como no se ha instruido verdadero expediente, apareciendo únicamente los cargos en la denuncia del Ayuntamiento interino, no resulta tampoco fundada; debiendo por tanto quedar sin efecto y reponerse á los suspensos en el ejercicio de sus funciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el

preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.— Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.— (Gaceta del día 26 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pallargas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del corriente el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pallargas, decretada por el Gobernador de Lérida en 31 del mes anterior.

De la visita girada por un delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionase los distintos ramos de la Administracion encomendada á aquella corporacion municipal resultó que no se habian celebrado más que cuatro sesiones desde la fecha en que el Ayuntamiento tomó posesion, encontrándose sin firmar el acta de la celebrada en 9 de Diciembre: que no se llevaba libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal: que no se habia hecho la rectificacion del padron en el mes de Diciembre último: que no se llevaba tampoco libro de Intervencion, encontrándose el de Caja sin las formalidades debidas: que no se acordaba mensualmente la distribucion de los fondos, ni se publicaba al principio de cada trimestre el estado de los gastos é ingresos habidos durante el anterior: que no se llevaba libro de actas de arqueo, ni se practicaba mensualmente esta operacion; y por último, que las cuentas del anterior ejercicio se habian remitido á la aprobacion superior sin que constase que hubieran sido previamente aprobadas por el Ayuntamiento y la Junta municipal.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que resulta suficientemente justificada la correccion impuesta al Ayuntamiento de Pallargas, pues la simple relacion de los mismos demuestra de un modo evidente el estado de perturbacion en que la Administracion municipal del referido pueblo se encuentra, debido á la incuria y abandono de los suspensos, teniendo completamente desatendido el cumplimiento de sus deberes en materias tan importantes como son la celebracion de sesiones ordinarias dentro de los términos que marca la ley, la rectificacion del padron y lo relativo á la contabilidad municipal en lo que se refiere á los acuerdos relativos á la inversion de fondos y á la publicacion trimestral del estado de los gastos é ingresos, con cuya conducta venian á imposibilitar la marcha ordenada de la Administracion, resultando por consiguiente perjuicios de consideracion para los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Pallargas, decretada por el Gobernador de Lérida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.— Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.— (Gaceta del día 26 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torre de Estéban Hambrán, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torre de Estéban Hambrán, decretada por el Gobernador de Toledo.

Resulta de los antecedentes que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento carecian de algunas solemnidades de forma, y contenian las de la Junta municipal: que el Ayuntamiento acordó en Julio de 1883 nombrar peritos tasadores de los daños que se causaron en el término á tres Concejales: que desde el referido mes hasta el de Diciem-

bre siguiente sólo había celebrado la corporación municipal cuatro sesiones, y desde el 1.º de Enero último ninguna: que no existía inventario del Archivo municipal: que los caudales públicos no se custodiaban en el arca de tres llaves que ordena la ley; que el Depositario de los fondos municipales no tenía constituida fianza para garantizar el desempeño de su cargo: que no se llevaban libros de contabilidad: que no había en el pueblo padron de vecinos: que la Junta de Instrucción pública no había celebrado más que una sesión: que no se formalizan los ingresos y gastos por medio de libramientos y cargaremos: que no se hallaba formado el presupuesto adicional para el año de 1883-84, ni se publicaban los estados relativos al movimiento de fondos: que no se habían rendido las cuentas municipales de 1882 á 83, ni reconstituido el Pósito, que desapareció en 1866; y que no se custodiaban en las Cajas municipales todas las cantidades que debía haber en ellas.

Graves son las extralimitaciones de la ley en que han incurrido los Concejales de Torre Estéban Hambrán; extralimitaciones que revelan por parte de aquellos el abandono más completo en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone, perjudicando con su omisión los intereses del pueblo.

Conforma, pues, con lo prevenido en los artículos 180 y 18 de la ley municipal;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.—(Gaceta del día 30 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lena, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lena, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento había omitido la celebración de gran número de sesiones ordinarias; que el Depositario de los fondos municipales no tenía constituida fianza para garantizar el desempeño de su cargo; que no se verificaban los arqueos mensuales de fondos prevenidos en la ley; que las cuentas de los ejercicios económicos de 1880 á 1883 no se habían aprobado por la Junta municipal, y la del último ejercicio carecía además de la sanción del Ayuntamiento, y que éste no había formado el presupuesto adicional al ordinario vigente ni el de 1884-85.

Los anteriores hechos, motivo de la suspensión decretada, demuestran la justicia de la misma, puesto que revelan la negligencia en que los Concejales han incurrido, perjudicando con ello á los intereses del Municipio al hacer caso omiso de las disposiciones dictadas para garantizar la marcha regular y ordenada de la gestión económica de los pueblos.

Conforme, pues, con lo prevenido en los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último de la ley Municipal;

Opina la Sección que debe aprobarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del día 23 de Agosto de 1884.)

SECCION CUARTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.
TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Los Sres. Jueces municipales que á continuación se indican pueden presentarse en esta oficina, sita

en la calle del Collado, núm. 80, de once á una en cualquier día menos los festivos, á cobrar los derechos que les corresponde por el servicio de movimiento de población ocurrido en los años de 1879 á 1882.

Al efecto les encargo que se enteren de las circulares de 31 de Marzo y 17 de Abril últimos, insertas en los Boletines oficiales de esta provincia de los días 4 y 23 del citado Abril, en que se prescriben las formalidades que deben llenar para percibir la remuneración señalada.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente á los Sres. Jueces municipales por los medios que estimen.

Nombres de los Sres. Jueces municipales.	Términos municipales en que ejercen sus cargos.
D. José Carrera.....	Abion.
Mariano Hernandez..	Adradas.
Antonio Sanz.....	Aguaviva.
Luis Muñecas.....	Alcozar.
Mariano Calabia....	Aliud.
Casimiro del Santo..	Arévalo de la Sierra.
Antonio Gomez.....	Arguijo.
Cecilio Perez.....	Beltejar.
Francisco Medina...	Berlanga de Duero.
Tomás Ruperez.....	Bliccos.
Julian Dominguez...	Buberos.
Elías Lozano.....	Carrascosa de Abajo.
Francisco Gomez....	Centenera de Andaluz.
Jacinto del Barrio...	Cervon.
Leoncio Sanchez....	Cueva de Agreda.
Andrés Pascual.....	Espeja.
Cirilo Martinez.....	Fuentecambron.
Lázaro Lacilla....	Fuentes de Agreda.
Bernabé Marin.....	Fuentes de Magaña.
Cipriano Crespo....	Ibes.
Malaquías Pascual...	Langa.
Santiago Barrio....	Liceras.
Miguel Aguirre.....	Magaña.
Pascual Sanz.....	Majan.
Juan Miranda.....	Medinaceli.
Plácido Rodrigo....	Muedra (la).
Gervasio Gonzalez...	Muriel Viejo.
Norberto Macarron..	Omillos.
Santos Calvo.....	Olvega.
Estéban Crespo....	Piquera.
Estanislao Blasco...	Portelrubio.
Sandalio Crespo....	Quintanas Rubias Abajo.
Jacinto Archilla....	Radona.
José Renta.....	Rebollar.
Juan Monge.....	Sagides.
Estéban Sanz.....	Tajahuerce.
Anastasio Alvarez...	Tajueco.
Víctor Alcalde.....	Torrearevalo.
Ceferino Carrascosa.	Trévago.
Vicente Gonzalez....	Valdeavellano.
Pedro Miguel.....	Valdeprado.
Santiago Pastor....	Velilla de San Estéban.
Prudencio García...	Ventosa de San Pedro.
Matías Lagunas....	Villaciervos.
Bruno Romera.....	Villaverde.
José Torres.....	Vozmediano.

Soria, 20 de Setiembre de 1884.—El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.

BATALLON DEPÓSITO DE TARAZONA.

Don Ramon de Losada y Aguilar, Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Depósito de Tarazona, núm. 81.

Debiendo pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 todos los reclutas disponibles durante el mes de Octubre ante los Jefes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos, los correspondientes al partido de Agreda, provincia de Soria, se hace saber para conocimiento de los Alcaldes respectivos á fin de que se notifique este inserto á los individuos de su localidad, debiendo hacer la presentación los que residan en esta ciudad en el hospital de San Francisco donde se halla situada la oficina del Batallon.

Tarazona, 15 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramon de Losada.

BATALLON RESERVA DE TARAZONA.

Don Eduardo del Castillo y Lopez, Comandante mer Jefe accidental del Batallon Reserva de Tarazona, núm. 81.

Debiendo pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 los individuos pertenecientes al mismo, y correspondientes á los reemplazos de 1877, 1878, 1879 y 1880 durante el mes de Octubre ante los Jefes de puesto de Guardia civil más inmediatos los correspondientes al partido de Agreda de esta provincia, se hace saber para conocimiento de los Alcaldes respectivos á fin de que se notifique este inserto á los individuos de su localidad, debiendo hacer la presentación los del partido judicial de Tarazona, en esta ciudad, hospital de San Francisco, donde se halla situada la oficina de este Batallon.

Tarazona, 15 de Setiembre de 1884.—El Comandante primer Jefe accidental, Eduardo del Castillo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Se halla vacante el partido de medicina y cirugía de esta villa y su anejo Osona, distante cuatro kilómetros de una á otro: su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo comun de buen recibo y 200 pesetas por la beneficencia y asistencia á las familias pobres de transeuntes que puedan pernociar en esta villa y su agregado, las cuales serán satisfechas las primeras por igualas de los vecinos de ambos pueblos al tiempo de la recoleccion de frutos cada un año, y las segundas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen con título profesional dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 30 días desde que apareza inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentepinilla, 17 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—En la tarde del 20 del actual se extravió del ferial de Soria una novilla de tres á cuatro años, negra, cuernos afilados por la punta y cada dos pegotes en la natura en señal de preñez. Si el dueño Felix las Heras, vecino de Gallinero, ó Don Mariano Hidalgo Arche, de Soria, gratificarán al hallazgo.

VACANTE—Para desempeñarla desde 1.º de Octubre próximo se halla vacante la plaza de ministrante y barbero del pueblo de Beltejar y su agregado Blocona, distante un kilómetro próximamente de buen camino, con la dotacion anual de una fanega de trigo puro por cada vecino, que ascenderán á unos 150 entre ambos pueblos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Beltejar en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 19

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente. 19—20

Soria.—Imprenta provincial.